

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Cuando para decidir las reclamaciones o resolver los recursos interpuestos sea necesaria la práctica de pruebas, se informará al reclamante y se le anunciará el periodo durante el cual se practicarán las mismas.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

La notificación de las decisiones se hará de la siguiente forma:

- 1. Para hacer la notificación personal de las respuestas a las peticiones y reclamaciones presentadas a través de canal escrito, se podrá enviar la citación a través de mensajería especializada así como al correo electrónico, y si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquel haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito.
 - El envío se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto. La constancia del envió se anexará al expediente.
- 2. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del

- registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- 3. Cuando la petición o reclamación sea presentada verbalmente y no sea posible adoptar la correspondiente decisión en el mismo momento, se le indicará al Usuario el término y el lugar al cual debe presentarse para notificarle la decisión. Si el Usuario no se presentare a las oficinas de atención al usuario en el término que se le indicó, se enviará la citación para hacer la notificación personal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL

Hacen parte de este contrato, y se entienden incorporadas a él, las Leyes 142 y 143 de 1994 de servicios públicos domiciliarios y todas aquellas normas que la modifiquen o reglamenten, las normas del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las normas internas de la Empresa, las cláusulas especiales que se pacten con los usuarios y las normas del Código de Comercio y del Código Civil, en cuanto sean pertinentes.

Nombre Usuario:

CC: